

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Aprobado por acta #088

Pereira, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)
Hora: 09:40 a.m.

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.
Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01
Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Temas: Yerrores en la valoración del acervo probatorio
Decisión: Confirma el confutado.

VISTOS:

Procede la Colegiatura a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de la sentencia adiada el 09 de diciembre de 2.021, proferida por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento, dentro del proceso que se surtió en contra del ciudadano JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fue acusado de incurrir en la presunta comisión del delito de violencia intrafamiliar agravada.

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

ANTECEDENTES:

De lo narrado dentro del escrito de acusación, se tiene que los hechos que concitan la atención de la Colegiatura tuvieron ocurrencia en el municipio de La Virginia, en las calendas del 1º de agosto de 2.019, en el interior de un inmueble ubicado en la Cr. 16 # 11 A 47 del barrio Pio XII, y están relacionados con un bochornoso altercado familiar suscitado entre el ahora procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y su padre JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO.

Según se adujo en el libelo acusatorio, la génesis que dio lugar a esa gresca familiar, se debió a que el Sr. JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO le hizo un fuerte llamado de atención a su hijo, o sea, el ahora procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien desde hacía más de dos años vivía "arrimado" con su cónyuge en el hogar paterno, por cuanto JAMINTON EDIL MARTÍNEZ se la pasaba haraganeando, sin hacer nada, y no quería conseguir trabajo ni hacer ciertos quehaceres domésticos que le eran asignados, tales como botar la basura.

Ante los reproches paternos, el Sr. JAMINTON EDIL MARTÍNEZ, reaccionó de manera furibunda al formularle una serie improprios, insultos y agravios al autor de sus días, a quien además le lanzó varios puñetazos, los cuales fueron esquivados por el Sr. JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ.

Como quiera que no era la primera vez que JAMINTON EDIL MARTÍNEZ procedía de semejante manera en contra de su padre, ya que en el pasado reciente había incurrido en grotescos comportamiento similares, el Sr. JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO acudió a la Comisaría de Familia, en donde se adoptaron, el 05 de septiembre de 2.019, una serie de medidas de protección, las cuales no fueron acatadas por el infractor; entre tales medidas se encontraban las consistentes

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

en el desalojo del Sr. JAMINTON EDIL MARTÍNEZ de la vivienda en donde habitaba; la prohibición de que el agresor se acercara a la víctima, o que ingresara o acudiera a los mismos sitios en los cuales la víctima pudiera encontrarse.

LA ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1) Al presente asunto se le dio trámite a la luz de lo establecido en la Ley # 1.826 de 2.017 "*Procedimiento Especial Abreviado*", y por ende, luego que se surtió el traslado del escrito de acusación, el que data del 29 de julio de 2.019, el conocimiento de la actuación le correspondió al Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, ante el cual se llevaron a cabo las siguientes vistas públicas: a) La audiencia concentrada se celebró el 16 de abril de 2.021; b) La audiencia de juicio oral tuvo lugar los días 16 y 19 de noviembre de 2.021, en esa misma ultima vista pública, luego de cerrado el debate probatorio, se anunció el sentido del fallo, el que resultó ser de carácter condenatorio.
- 2) La sentencia condenatoria se profirió en las calendas del 09 de diciembre de 2.021, en contra de la cual se alzó de manera oportuna la Defensa.

LA SENTENCIA OPUGNADA:

Se trata de la sentencia proferida por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento, en las calendas del 09 de diciembre de 2.021, mediante la cual se declaró la responsabilidad penal del procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ, por incurrir en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

Como consecuencia de la declaratoria del compromiso penal endilgado al procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ, dicho

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.
Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01
Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Confirma el confutado.

ciudadano fue condenado a purgar una pena de 55 meses de prisión, sin que, por expresa prohibición legal, se le reconociera el derecho al disfrute de subrogados y de substitutos penales.

Para poder declarar el compromiso penal pregonado en contra del procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ, inicialmente el Juzgado de primer nivel hizo un análisis de las características que son propias para la adecuación típica del delito de violencia intrafamiliar; así como de los requisitos que se requieren para poder proferir una sentencia condenatoria.

Posteriormente, el Juzgado *A quo* procedió a efectuar un análisis del acervo probatorio, lo cual lo llevo a concluir que la Fiscalía, con las pruebas arrojadas al proceso, cumplió con las cargas probatorias que le incumbían, puesto que logró demostrar tanto la ocurrencia de los hechos como la responsabilidad penal del procesado.

Para poder llegar a la anterior conclusión, el Juzgado de primer nivel expuso lo siguiente:

- Con las estipulaciones probatorias, se demostraron los lazos de consanguinidad que existen entre el procesado y el ofendido; lo cual también obtiene eco en los actos administrativos expedidos por parte de la Comisaría de Familia de La Virginia, en los que se establece que el encartado funge como hijo del ofendido.
- Las pruebas allegadas al proceso, demostraron que el procesado habitaba en el mismo inmueble en donde residía su padre.
- Con el testimonio absuelto por la Sra. DALINSON ANDREA LÓPEZ, excónyuge del procesado, se demostró el contexto de violencia domestica al que, de manera frecuente, el ahora el procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

sometía a su padre JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO, los cuales tenían su génesis en que JAMINTON EDIL se la pasaba holgazaneando y no quería colaborar con los gastos del hogar.

- Se le debía otorgar credibilidad al testimonio absuelto por parte de la Sra. DALINSON ANDREA LÓPEZ, excónyuge del procesado, por cuanto ofreció un relato espontaneo, confiable, responsivo y creíble de todo lo que percibió de manera directa durante los cuatro meses en los que ellos, en el año 2.019, estuvieron viviendo en la casa de sus suegros.

De igual manera, el Juzgado de primer nivel expuso que del contenido de lo adverado por la Sra. DALINSON ANDREA LÓPEZ no se lograba avizorar ningún tipo de interés en querer perjudicar o favorecer a las partes en conflicto.

- Con las pruebas se acreditó la existencia de un proceso administrativo que se llevó a cabo ante la Comisaría de Familia de La Virginia, con lo que se logró demostrar que el ahora procesado desconoció las medidas de protección que se adoptaron en el devenir de ese proceso administrativo.
- La psicóloga IVONE ANGELICA GUARÍN, adscrita a la Comisaría de Familia de La Virginia, expuso que como consecuencia de lo acontecido, el Sr. JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO sufrió una afectación psicológica.
- Pese a que la Fiscalía acusó al procesado por un concurso de conductas punibles, de igual manera con las pruebas arrimadas al proceso solo logró demostrar los hechos de violencia domestica acaecidos a partir del 1º de agosto de 2.019, porque en lo que tenía que ver con los demás hechos, no precisó las circunstancias fácticas en las que ocurrieron, ni llevó al juicio pruebas que demostraran su ocurrencia.

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

- La Fiscalía le endilgó cargos al procesado por incurrir en la presunta comisión de un delito de violencia intrafamiliar agravada, toda vez que la víctima ostentaba la condición de adulto mayor, pero en momento alguno al proceso se allegaron pruebas que lograran demostrar que el ofendido JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO era mayor de 60 años cuando ocurrieron los hechos.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la dosificación de la pena de prisión, el Juzgado de primer nivel expuso que no se podía partir de la pena mínima debido a la necesidad que la pena cumpla con las funciones de prevención general y especial previstas en el artículo 4º del Código Penal, así como en la función de la pena para demostrar el sometimiento al imperio de la ley por parte del procesado, quien desacató las medidas de protección que se adoptaron en el devenir del proceso administrativo que se llevó a cabo ante la Comisaría de Familia de La Virginia.

Tales argumentos conllevaron para que Juzgado de primer nivel le impusiera al procesado una pena mayor a la mínima, la cual correspondió a 55 meses de prisión.

LA ALZADA:

Al expresar su inconformidad con lo resuelto y decidido por parte del Juzgado de primer nivel, la Defensa deprecó por la revocatoria del fallo opugnado para que en su lugar el encausado sea absuelto de los cargos enrostrados en su contra, porque, en sentir del apelante, con las pruebas debatidas en el proceso no se satisficieron los requisitos exigidos en el artículo 381 del C.P.P. para que pudiera ser posible proferir una sentencia condenatoria en contra del procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

En ese orden de ideas, el apelante esgrimió, como tesis de su discrepancia, los siguientes argumentos:

- La Fiscalía no pudo demostrar su teoría del caso en atención a que se quedó sin pruebas como consecuencia de que el ofendido — JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO — y su cónyuge — ROSALBA HERNÁNDEZ MONTOYA — se acogieron al privilegio constitucional que les asistía de no declarar en contra del procesado, quien fungía en calidad de hijo de ellos.
- No se le debió conceder el absoluto grado de credibilidad que se le otorgó al testimonio absuelto por la Sra. DALINSON ANDREA LÓPEZ, porque se estaba en presencia de una testigo que en su declaración dejó entrever su falta de objetividad ocasionada por el profundo odio, rencor y resentimiento que le profesaba al procesado, con quien tuvo una relación conyugal.

Tampoco el Juzgado de primer tuvo en cuenta que la testigo sobre lo acontecido solo se circunscribió en ofrecer un relato genérico, abstracto e indeterminado, mediante el cual se dedicó a relatar hechos acontecidos en el devenir del año 2.019, sin precisar las fechas, ni especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como esos hechos sucedieron.

- El Juzgado de primer nivel, para poder declarar la responsabilidad penal del procesado, solo tuvo en cuenta los hechos acaecidos el 1º de agosto de 2.019, lo cual era indicativo que los hechos de violencia doméstica ocurridos en otras oportunidades no quedaron probados en el proceso.

Asimismo, el apelante adujo que con el testimonio absuelto por la Sra. DALINSON ANDREA LÓPEZ, no se logró acreditar lo acontecido el 1º de agosto de 2.019, ya que la testigo no

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

logró precisar que en esa fecha pudo presenciar los actos de violencia doméstica que se le reprochan al procesado.

- El Juzgado *A quo* cimentó su decisión en declaraciones de terceras personas, o sea, lo atestado por la Comisaria de Familia y una psicóloga, quienes lo único que hicieron fue repetir lo que a ellas le dijeron otras personas sobre lo sucedido entre el Sr. JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ y JAMINTON EDIL MARTÍNEZ.

De igual manera, expuso el apelante que se desconoció que el proceso administrativo surtido ante la Comisaría de Familia resultó ser contrario al debido proceso debido a que el mismo se llevó a espaldas del ahora procesado.

- La decisión opugnada incurrió en una incongruencia, porque pese a que se apartó de las circunstancias específicas de agravación punitiva que la Fiscalía le enrostró al procesado, de todas maneras, se le impuso una pena de mayor gravedad al alejarse de aplicarle la pena mínima.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Competencia:

La Sala, acorde con lo establecido en el numeral 1º del artículo 34 C.P.P. y el artículo 176 *ibidem*, es competente para asumir el conocimiento del presente asunto, en atención a que estamos en presencia de un recurso de apelación interpuesto y sustentado de manera oportuna en contra de una sentencia de primera instancia, proferida por un Juzgado Penal Municipal que hace parte de este Distrito Judicial.

Asimismo, no se avizora irregularidad o mácula alguna que pueda viciar de nulidad la actuación procesal.

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.
Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01
Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Confirma el confutado.

- Problema jurídico:

Del contenido de los argumentos expuestos por el recurrente a juicio de la Sala, se desprenden como problema jurídico el siguiente:

¿Se presentó por parte del fallador de primer nivel una indebida valoración de las pruebas debatidas en el proceso, las cuales, por no satisfacer los requisitos exigidos por parte del artículo 381 del C.P.P. hacían que fuera improbable que en contra del procesado JAMES ARLID LONDOÑO FLÓREZ se pudiera dictar una sentencia de tipo condenatoria por incurrir en la presunta comisión del delito de violencia intrafamiliar?

- Solución:

Al efectuar un análisis del contenido de la tesis de la discrepancia propuesta por parte del apelante en contra del fallo opugnado, observa la Sala que la inconformidad de la Defensa se encuentra circunscrita en aseverar que en el proceso, en lo que tenía que ver con el compromiso penal enrostrado en contra del acusado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, no se satisfacían con los requisitos probatorios establecidos en el artículo 381 del C.P.P. para que en su contra se pudiera proferir una sentencia condenatoria.

Como quiera que la Defensa en la alzada solo ha cuestionado la valoración que el Juzgado de primer nivel efectuó del acervo probatorio, la Sala, a fin de determinar si le asiste o no la razón a los reproches que el recurrente ha efectuado en contra del fallo confutado, procederá a realizar un análisis integral y sistemático de las pruebas habidas en el proceso.

En ese orden de ideas, en un primer momento, la Sala tendrá como hechos ciertos e indiscutibles, por estar plenamente

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

acreditados en la actuación, y porque los mismos fueron aceptados como tales por las partes, los siguientes:

- La relación de consanguinidad habida entre el ofendido, Sr. JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO y el procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de quienes se determinó ser padre e hijo.
- Para la época de los hechos, el ahora procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ habitaba en la misma unidad doméstica en la que residía el Sr. JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO.

Para la Sala, con las pruebas allegadas al proceso que acreditaban los anteriores hechos, a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la ley # 294 de 1.996 se puede colegir que el procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y el Sr. JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO conformaban e integraban una familia, lo cual, a su vez, se constituye un requisito básico para la adecuación típica del delito de violencia intrafamiliar, tipificado en el artículo 229 del C.P. como bien lo ha hecho saber la Corte en los siguientes términos:

“El sujeto activo es determinado, de tal suerte que incurre en él quien haga parte del núcleo familiar, o sin serlo, ejecute la conducta contra las personas mencionadas en el parágrafo 1º del tipo penal, o reúna la condición exigida en el parágrafo 2º de la misma descripción típica.

La acción requiere que el sujeto activo, maltrate a alguno o algunos de los citados sujetos pasivos determinados, esto es, que ejerza sobre él o ellos actos violentos que le causen daño físico o psicológico.

Es un tipo penal subsidiario, dado que el comportamiento descrito en él, es imputable únicamente cuando los actos no son constitutivos de otro hecho punible sancionado con pena mayor.

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.
Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01
Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Confirma el confutado.

(:::)

El tipo penal es esencialmente de ejecución dolosa...¹.

Estando claro que el procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y el ofendido JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ CUERVO integraban y conformaban una familia, el tópico que ahora le correspondería abordar a la Sala es sí en el proceso existían o no medios de conocimiento que lograban demostrar, de manera indubitable, que el encausado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ incurrió en una serie de comportamientos, los que, en lo que atañe con la unidad familiar, lograron aquejar y socavar la armonía y la concordia propia de las relaciones interfamiliares.

Como respuesta al anterior interrogante, la Sala desde ya anunciara que en efecto en el proceso sí existen pruebas, que fueron apreciadas correctamente, las cuales, de manera indubitable, lograban demostrar el compromiso penal del procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Así tenemos que entre tales pruebas se encuentra en el proceso el testimonio absuelto por Sra. DALINSON ANDREA LÓPEZ SUAREZ, quien adveró lo siguiente:

- Sostuvo una relación de pareja de cinco años con el ahora procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, misma que se terminó por una serie de problemas económicos.
- Ellos estuvieron domiciliados en la casa de sus suegros, o sea, los padres de JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en donde vivieron como unos tres años desde el año 2.018.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal: Sentencia del 13 de septiembre de 2.023. SP417-2023. Rad. 62590.

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

- Durante el tiempo en el que vivió en la casa de sus suegros, presencié una serie de reiterados episodios de violencia doméstica protagonizados entre su marido — JAMINTON EDIL MARTÍNEZ — y su suegro — JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ —, en los cuales, ambos se agredían recíprocamente ya sea por la vía de los hechos o de las palabras.
- Las causas que ocasionaron esos altercados y rencillas se debían a que JAMINTON EDIL MARTÍNEZ: a) Era muy desordenado con sus cosas, y cada vez que le llamaban la atención por ese proceder, se molestaba y reaccionaba con groserías y patanerías; b) No tenía trabajo, lo cual se constituyó en la simiente de muchos problemas, ya que se la pasaba haraganeando y, en consecuencia, no ayudaba económicamente con el sostenimiento del hogar.

Ahora bien, al analizar el contexto del contenido del testimonio absuelto por la testigo DALINSON ANDREA LÓPEZ SUAREZ, la Sala es de la opinión consistente en que se está en presencia de un testimonio que amerita credibilidad, por cuanto se está en presencia de una testigo que, sin contradecirse, rindió un relato claro, coherente, circunstanciado y lógico de lo que presencié con sus sentidos; a lo que se le debe sumar, que la testigo ofreció una explicación plausible y razonable del porque tuvo conocimiento de todo aquello que le relató a la Judicatura.

Asimismo, no se puede pasar por alto que la narración vertida por la testigo DALINSON ANDREA LÓPEZ SUAREZ, de una u otra forma, encuentra eco en el contenido de la actuación administrativa adelantada en la Comisaría de Familia por unos hechos de violencia doméstica acaecidos en el mes de agosto de 2.019, los cuales fueron protagonizados por el procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ en contra de su padre JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ.

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.
Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01
Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Confirma el confutado.

En la susodicha actuación administrativa, mediante Resolución # 038 del 05 de septiembre de 2.019, se adoptaron una serie de medidas de protección, entre las que descollaba el desalojo del infractor del sitio en donde residía, o sea el hogar de sus padres; es de anotar que esas medidas cautelares, como bien lo atestó la Dra. NORMA LILIANA RESTREPO CARDONA, quien fungía como Comisaria de Familia, no fueron acatadas por el procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ, quien, dicho popularmente, *se hizo el de la oreja mocha*.

Por otra parte, si bien es cierto, como lo reclamó el apelante, la testigo DALINSON ANDREA LÓPEZ SUAREZ fue un tanto parca y genérica en el relato que hizo de los acontecimientos de violencia domestica que tenían que ver con los hechos principales por los cuales el procesado fue llamado a juicio; de igual manera, la Sala no puede desconocer que tales falencias se subsanaron con el contenido de la actuación administrativa adelantada en la Comisaría de Familia, y por ende, al analizar esas pruebas en conjunto, es claro que la Fiscalía sí logró demostrar que, en efecto, el procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ incurrió en una serie de reprochables comportamientos en contra de su progenitor — JORGE EUCLIDES MARTÍNEZ — los cuales afectaron la unidad y la armonía familiar.

De igual manera, para la Sala no pueden ser de recibo los demás argumentos invocados por el apelante para cuestionar la credibilidad que ameritaba el testimonio absuelto por la Sra. DALINSON ANDREA LÓPEZ SUAREZ, al aseverar que se estaba en presencia de una testigo que le profesaba odio e inquina al proceso, y por ende, su imparcialidad se encontraba en tela de juicio; lo cual para la Colegiatura no es cierto, porque del contenido de lo declarado por la Sra. LÓPEZ SUAREZ se avizoró que en momento alguno ella le profesaba rencor o animadversión a su expareja, ni le destilaba vitriolo, ya que solo declaró sobre todo aquello que a ella le constaba durante

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.
Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01
Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.
Decisión: Confirma el confutado.

el periodo en el que vivió en el domicilio de sus suegros, lo cual lo hizo de manera imparcial, tanto así que fue clara en advenir que padre e hijo se agredían de manera reciproca; lo que para la Sala es indicativo de que si ella en verdad quisiera perjudicar a su exmarido, solo le bastaba con advenir que el único agresor era el ahora procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ, pero vemos que no lo hizo.

En fin, para la Corporación no existe duda alguna que de un análisis en conjunto del testimonio absuelto por la Sra. DALINSON ANDREA LÓPEZ SUAREZ en asocio con el contenido de la actuación administrativa adelantada en la Comisaría de Familia, válidamente se podía llegar a ese grado de conocimiento requerido por parte del artículo 381 del C.P.P. en lo que tiene que ver con la acreditación del compromiso penal endilgado al procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Finalmente, en lo que tiene que ver con los pocos reproches que el apelante ha efectuado en contra del fallo opugnando, en los cuales expresó su inconformidad porque el Juzgado de primer nivel, al momento de dosificar las penas, decidió no partir de las penas mínima; la Sala considera que el Juzgado *A quo* procedió de manera atinada como consecuencia del mayor juicio de reproche que generaba el grotesco comportamiento asumido por el procesado, quien, además de agredir a su padre, porque el autor de sus días, en su condición de *pater familia*, lo amonestaba por andar de zángano y haraganeando; de igual manera, vemos que no acató, y *se pasó por la faja*, las medidas de protección adoptadas por la Comisaría de Familia, con la finalidad de atemperar el conflicto familiar.

En resumidas cuentas, la Sala considera que el Juzgado de primer nivel apreció y valoró de manera correcta las pruebas habidas en el proceso, las cuales, como ya se dijo, satisfacían cabalmente los requisitos exigidos por parte del artículo 381

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

del C.P.P. para que en contra del procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ se pudiera dictar una sentencia condenatoria por incurrir en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

Siendo así las cosas, al no hallarle razón alguna a los reproches que el recurrente ha formulado en contra del fallo opugnado, a la Sala no le queda otra opción diferente que la de confirmar todo lo resuelto y decidido en el presente asunto por parte del Juzgado de primer nivel.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento, en las calendas del 09 de diciembre de 2.021, mediante la cual se declaró la responsabilidad penal del procesado JAMINTON EDIL MARTÍNEZ, por incurrir en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a notificar a las partes y demás intervinientes del contenido de esta providencia mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8º de la ley # 2.213 de 2.022 que avala ese tipo de notificaciones.

TERCERO: ESTABLECER que contra de la presente sentencia de 2ª instancia procede el recurso de Casación, el

Procesado: JAMINTON EDIL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Radicación # 66 400 60 00064 2019 00594 01

Procede: Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Virginia, con funciones de conocimiento.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto la Defensa en contra de sentencia condenatoria.

Decisión: Confirma el confutado.

cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de las oportunidades de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Carlos Alberto Paz Zuñiga
Magistrado
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7d4d4137b6591acac858b60f7bd3a96e8c52ff6f9dc3d80c459eaebcc341bf**

Documento generado en 02/02/2024 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>